

ANEXO 1

ACUERDO ESPECIAL ANEXO AL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON LA ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN Y DEBERES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE EJERCEN LA ACTIVIDAD DE AUTOGENERACIÓN Y ENTREGAN O VENDEN SUS EXCEDENTES.

I. DEFINICIONES:

Para los efectos del presente anexo al contrato de condiciones uniformes existente entre el usuario AGPE y La Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Autogeneración.** Actividad realizada por usuarios, sean estos personas naturales o jurídicas, que producen energía eléctrica, principalmente para atender sus propias necesidades. Cuando se atienda la propia demanda o necesidad se realizará sin utilizar activos de uso de distribución y/o transmisión. Se podrán utilizar activos de uso de distribución y/o transmisión para entregar los excedentes de energía y para el uso de respaldo de red.
- **Autogenerador.** Usuario que realiza la actividad de autogeneración. El usuario puede ser o no ser propietario de los activos de generación para realizar la actividad de autogeneración.
- **Autogenerador a gran escala (AGGE).** Autogenerador con capacidad instalada o nominal superior al límite definido en el artículo primero de la Resolución UPME 281 de 2015, o aquella que la modifique o sustituya.
- **Autogenerador a pequeña escala (AGPE).** Autogenerador con capacidad instalada o nominal igual o inferior al límite definido en el artículo primero de la Resolución UPME 281 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya.
- **Capacidad instalada o nominal de un autogenerador y un generador distribuido.** Es la capacidad continua a plena carga del sistema de generación del autogenerador o el generador que se conecta al SIN, bajo las condiciones especificadas según el diseño del fabricante. Cuando la conexión al SIN sea a través de inversores, esta capacidad corresponde a la suma de las capacidades nominales de los inversores en el lado de corriente alterna o con conexión al SIN. La capacidad nominal de un inversor corresponde al valor nominal de salida de potencia activa indicado por el fabricante. Si el valor de placa se encuentra en unidades de kVA o MVA, se deberá asumir un factor de potencia unitario.
- **CND.** Centro Nacional de Despacho.
- **CNO.** Consejo Nacional de Operación.



- **Crédito de energía.** Cantidad de excedentes de energía entregados a la red por un AGPE con FNCER, que se permuta contra la importación de energía que éste realice durante un período de facturación.
- **Excedentes de energía.** Toda entrega de energía eléctrica a la red realizada por un autogenerador, expresada en kWh.
- **Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).** Son las fuentes de energía, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar, los mares, hidrógeno verde y azul, de acuerdo con la definición establecida en las Leyes 1715 de 2014, Ley 2099 de 2021, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.
- **Generación distribuida:** Es la actividad de generar energía eléctrica con una planta con capacidad instalada o nominal de generación menor a 1MW, y que se encuentra instalada cerca de los centros de consumo, conectada al Sistema de Distribución Local (SDL).
- **Generador distribuido (GD).** Empresa de Servicios Públicos (ESP) que realiza la actividad de generación distribuida. Para todos los efectos, es un agente generador sujeto a la regulación vigente para esta actividad, con excepción de los procedimientos de conexión y comercialización aquí definidos.
- **Importación de energía.** Cantidad de energía eléctrica consumida desde las redes del SIN por un autogenerador, expresada en kWh.
- **Operador de Red de STR y SDL, OR.** Persona encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un Sistema de Transmisión Regional, STR, o de un Sistema de Distribución Local, SDL, incluidas sus conexiones al Sistema de Transmisión Nacional, STN. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos, son las empresas que tienen Cargos por Uso de los STR o SDL aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, ESP. La unidad mínima de un SDL para que un OR solicite Cargos de Uso corresponde a un Municipio.
- **Potencia máxima declarada para AGPE y AGGE.** Corresponde a la potencia que es declarada por El usuario AGPE o AGGE ante el OR, en el momento del registro de la frontera comercial para entrega de excedentes de energía, cuando aplica, y declarada durante el procedimiento de conexión. Para el GD se entiende que es la capacidad efectiva neta aplicable a los agentes generadores de acuerdo con la regulación vigente, declarada ante el OR en el procedimiento de conexión y en el momento de registro de la frontera comercial. La potencia máxima declarada será igual a la potencia establecida en el contrato de conexión, en caso de que este aplique. Así mismo, esta deberá ser menor o igual a la capacidad instalada o nominal, y será la máxima capacidad que se puede entregar a la red en la frontera comercial.



- **Servicio del Sistema.** Conjunto de actividades necesarias que permiten la aplicación del crédito de energía.
- **Sistema de Distribución Local, SDL.** Sistema de transporte de energía eléctrica compuesto por el conjunto de líneas y subestaciones, con sus equipos asociados, que operan a los niveles de tensión 3, 2 y 1 dedicados a la prestación del servicio en un Mercado de Comercialización.
- **Sistemas de suministro de energía de emergencia.** Son aquellas plantas, unidades de generación o sistemas de almacenamiento de energía que utilizan los usuarios para atender parcial o totalmente su consumo en casos de interrupción del servicio público de energía eléctrica, y tienen un sistema de transferencia manual o automático de energía, o algún sistema que garantiza la no inyección de energía eléctrica a la red.
- **Sistema de Transmisión Regional, STR.** Sistema de transporte de energía eléctrica compuesto por los Activos de Conexión del OR al STN y el conjunto de líneas, equipos y subestaciones, con sus equipos asociados, que operan en el nivel de tensión 4. Los STR pueden estar conformados por los activos de uno o más OR.
- **Sistema de Transmisión Nacional, STN.** Es el sistema interconectado de transmisión de energía eléctrica compuesto por el conjunto de líneas, equipos de compensación y subestaciones que operan a tensiones iguales o superiores a 220 kV, los transformadores con este nivel de tensión en el lado de baja, y los correspondientes módulos de conexión.
- **Transmisor Nacional, TN.** Persona jurídica que realiza la actividad de Transmisión de Energía Eléctrica en el STN, o que ha constituido una empresa cuyo objeto es el desarrollo de dichas actividades. Para todos los propósitos, son las empresas que tienen aprobado por la CREG un inventario de activos del STN o un Ingreso Esperado. El TN siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, ESP.

II. CONSIDERANDO QUE:

1.1. La Resolución CREG 174 de 2021, reguló la actividad de Autogeneración a Pequeña Escala – AGPE, estableciendo el procedimiento y requisitos para la conexión de una planta o unidad de generación de un AGPE al Sistema de Distribución Local - SDL.

1.2. El artículo 23 de la referida resolución, estableció que El usuario AGPE podrá vender o entregar sus excedentes de energía al comercializador que atiende el consumo del usuario, quien podrá estar o no integrado con el Operador de Red.

1.3. El párrafo 2 del artículo 23 de la tan mentada resolución 174, establece que el comercializador que le presta el servicio de energía eléctrica a un AGPE, es



responsable de adecuar los contratos de servicios públicos o de condiciones uniformes de sus usuarios a quienes comprará los excedentes, para reflejar sus obligaciones con el usuario respecto de los excedentes recibidos, lo cual se debe formalizar con un acuerdo especial conforme lo establece la Resolución CREG 135 de 2021.

1.4. A su turno, la Resolución CREG 135 DE 2021, estableció los mecanismos de protección y deberes de los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica que ejercen la actividad de AGPE y entregan o venden sus excedentes al Comercializador que le presta el servicio, y en su artículo 11 definió los tipos de contrato que aplican para la entrega de excedentes de energía y determinó que para el caso de usuario AGPE REGULADO el tipo de contrato es un acuerdo especial anexo al contrato de Condiciones Uniformes – CCU.

Teniendo en cuenta los anteriores considerandos, y de conformidad con la reglamentación que aplica para la materia incluyendo aquellas que han sido mencionadas hasta el momento en el presente escrito y aquellas que las complementen, modifiquen o aclaren, se procede a celebrar el presente acuerdo entre las partes que se regirá especialmente por las leyes que constituyen el régimen privado y especial por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA: LAS PARTES: Son partes **LA ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.**, (en adelante, **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.**), sociedad anónima de nacionalidad colombiana, constituida mediante Escritura Pública No. 097 suscrita el 13 de julio de 1978 en la Notaría Única de Belén de los Andaquíes y registrada en la Cámara de Comercio de Florencia, clasificada como Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de naturaleza mixta, sometida al régimen jurídico aplicable a las empresas de servicios públicos y las normas especiales que rigen para el sector eléctrico, por un lado; y por el otro, quien en su calidad de **USUARIO AUTOGENERADOR A PEQUEÑA ESCALA** (en adelante, **USUARIO AGPE**), resuelve entregar o vender sus excedentes a ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P.

SEGUNDA - OBJETO DEL ACUERDO ESPECIAL. El presente anexo tiene por objeto la definición de las condiciones uniformes para la venta y entrega de excedentes del AUTOGENERADOR (AGPE) a **ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P.**, conforme a lo establecido en las resoluciones CREG 135 de 2021, CREG 174 de 2021, la Normatividad Aplicable y las condiciones especiales pactadas en el presente ANEXO al Contrato de Condiciones Uniformes de la prestadora del servicio de energía en el departamento del Caquetá.

SEGUNDA - REQUISITOS DEL AGPE PARA LA ENTREGA O VENTA DE EXCEDENTES. El usuario AGPE que desee entregar excedentes de energía a



ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P. deberá cumplir con todas las condiciones establecidas en la Resolución CREG 174 y 135 de 2021, y las normas especiales establecidas en el Contrato de Condiciones Uniformes o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, incluyendo aquellas mencionadas en el presente anexo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cantidad de energía eléctrica máxima que se podrá entregar a la red - El **USUARIO AGPE** entregará un máximo por hora de excedentes de energía en kWh, que podrá corresponder a la capacidad de transporte máxima aprobada en el proceso de conexión ante **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.**, que se estipulará a través del siguiente cuadro:

Excedentes de energía máximos permitidos por hora (kWh)

En todo caso el usuario que requiera modificar la potencia máxima a entregar a la red deberá dar especial cumplimiento a literal ocho del anexo 5 de los Procedimientos de conexión de la Resolución 174 del 07 de octubre de 2021 denominado:

viii) Reglas para modificaciones de instalaciones existentes:

El AGPE, AGGE o GD existentes, y que requieran modificar sus condiciones actuales de conexión, deberán volver a realizar el procedimiento de conexión establecido en este anexo conforme a su condición específica (dependiendo de si aplica o no aplica estudio de conexión simplificado). Se deberá adicionar a los documentos a entregar listados en la etapa de verificación de completitud de información y para la etapa de verificación técnica, un documento informando que ya es existente e informando los cambios a realizar en la instalación. El documento con los cambios a realizar se deberá entregar junto con el formulario de conexión simplificado al momento de radicación de la solicitud. Para la verificación de capacidad o de disponibilidad de la red, en caso de aplicar, se debe usar la potencia máxima declarada adicional a la aprobada inicialmente. En caso de aplicar estudio de conexión simplificado, este debe realizarse con las nuevas condiciones de la instalación. De no lograr la aprobación de los cambios solicitados, se pueden conservar las condiciones iniciales de aprobación.

TERCERA - INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE CONEXIÓN SUSCRITO CON EL OR. En caso de que aplique el contrato de conexión, se especifica la información general tales como número de contrato, capacidad, punto de conexión, cuenta, vigencia; y en caso de que no aplique se deja una nota indicando que no se requiere contrato de conexión de acuerdo con la Resolución CREG 174 de 2021. Para el contrato de respaldo en caso de que aplique se especifica la información (número de



contrato, capacidad de respaldo, vigencia) y en caso de que no aplique se deja una nota indicando que no se requiere contrato de respaldo de acuerdo con la Resolución CREG 015 de 2018.

CUARTA: OBLIGACIONES, DEBERES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS AGPE:

- **DERECHOS DE LOS USUARIOS AGPE**

1. Que se respeten sus derechos y se ejecute el presente acuerdo conforme a la regulación aplicable en especial las Resoluciones CREG 174 y 135 de 2021.
2. Conocer las condiciones en la cuales será prestado el servicio.
3. Recibir el pago en forma oportuna y en los términos escogidos conforme a la Resolución CREG 135 de 2021.
4. A que le sean resueltas sus solicitudes en los términos de ley.

- **OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS USUARIOS AGPE**

1. Firmar el presente acuerdo especial, requisito sin el cual no tendrá vigencia y no se podrá reconocer la entrega de excedentes a la red.
2. Cumplir con el procedimiento de homologación de medidores de **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.**, el equipo de medida debe estar calibrado y configurado en los cuatro cuadrantes y tener habilitado como mínimo un puerto de comunicación RS232 o RS485.
3. Ingresar los medidores a las instalaciones de **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.**, para lo cual debe cumplir con el certificado de calibración vigente y la configuración de parámetros en medida bidireccional, sin restricciones (contraseñas) en programación y lectura.
4. Informar cuando existan modificaciones respecto del responsable de la entrega de excedentes de energía que figura en el acuerdo especial.
5. Cumplir con las condiciones técnicas establecidas en las Resoluciones CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, so pena de la suspensión de servicio de energía eléctrica.
6. Informar el cambio de propiedad del inmueble, cuando El usuario AGPE es el propietario, poseedor o tenedor del mismo, y solicitar la liberación de su responsabilidad. Para tal fin, deberá presentar ante **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.**



la prueba de que el nuevo poseedor o tenedor del bien acepta expresamente asumir tales obligaciones como AGPE, y deberá hacer las gestiones para el cambio de información contenida en el formato establecido por la empresa para dar cumplimiento al numeral 14.2 del artículo 14 de la resolución 135 de 2021.

7. Diligenciar el formulario de proveedores y anexar la documentación que se solicita para ser inscrito como proveedor en el sistema de información de **ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P.**

8. Actualizar y/o inscribir en el RUT la actividad CIIU 3514 – Comercialización de Energía.

9. Facturar, cuando sea su obligación tributaria, los valores liquidados e informados por **ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P.**, y remitirla junto con la respectiva certificación bancaria en los términos descritos en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente anexo.

10. Comunicar a través de los canales de atención disponibles por www.electrocaqueta.com.co en la opción registrar una PQR, Línea 608 436 6400 o en nuestros puntos de atención, las inconformidades respecto de la entrega de excedentes, anexando los soportes que considere necesarios.

11. Conocer la regulación vigente asociada al reconocimiento de excedentes de energía y su forma de liquidación y pago.

12. Permitir al comercializador la lectura de sus equipos de medida.

13. Mantener las condiciones de conexión y el medidor conforme a los parámetros técnicos establecidos en la regulación y en el presente acuerdo especial.

14. Informar a **ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P.** cualquier cambio de las condiciones de entrega de sus excedentes de energía.

15 Al igual que las obligaciones descritas en el **artículo 8** (Deberes en la etapa precontractual), **artículo 19** (Deberes en la etapa contractual), **artículo 32** (Deberes durante la ejecución del contrato) y **artículo 36** de la Resolución CREG 135 DE 2021.

QUINTA: OBLIGACIONES, DEBERES Y DERECHOS DE ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P.:

- **DERECHOS DE ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P.**



1. No reconocer los excedentes de energía hasta tanto El usuario AGPE presente la documentación requerida por el comercializador para ser inscrito como proveedor de la empresa.
2. Suspender el pago de los excedentes de energía en caso de que El usuario AGPE obligado a facturar, no envíe las facturas en el tiempo estipulado; o la cuenta de cobro en el caso de los usuarios que no tienen la obligación de facturar.
3. No liberar de las obligaciones contractuales al **AGPE** si este no informa a **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.** de los cambios o cesiones de propiedad del inmueble enunciado por El usuario AGPE como sitio de ubicación del sistema de generación.
4. Suspender o desconectar al **AGPE** de la red en caso de que incurra en alguna de las causales del artículo 18 de la resolución CREG 174 de 2021 o aquellas que la modifiquen o sustituyan.
5. Decidir terminar la compra de excedentes de energía, ante el incumplimiento reiterado de las condiciones técnicas tres (3) veces en seis (6) meses.

- **OBLIGACIONES Y DEBERES DE ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.**

1. Liquidar de manera detallada los excedentes de energía y discriminar el valor a pagar al usuario por la entrega de los excedentes, conforme al art. 26 de la resolución CREG 174 DE 2021.
2. Enviar al **AGPE** el detalle de la liquidación de la valoración de los excedentes y la factura de energía eléctrica, al correo electrónico que haya registrado en el formulario de la solicitud de conexión, dentro de los siguientes 25 días calendario contados a partir de la terminación del periodo de facturación.
3. Llevar a cabo la facturación a favor del usuario AGPE de acuerdo con la medición de los kilovatios hora entregados a la red y los precios definidos en la regulación según las características de este, teniendo en cuenta además las disposiciones del artículo 24 de la Resolución CREG 135 de 2021.
5. Realizar los pagos a los que tenga derecho el usuario AGPE por la entrega de la energía a la red se harán conforme las condiciones contempladas en el artículo 28 de la Resolución CREG 135 de 2021.
6. Garantizar los derechos de los usuarios AGPE.



SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA MEDIR LAS CANTIDADES DE ENERGÍA ENTREGADAS AL COMERCIALIZADOR. La lectura de los excedentes se tomará del sistema de medida que el **USUARIO AGPE** haya instalado para la conexión del sistema de generación, **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.** tomará la lectura horaria para los cuadrantes de entrega de energía, esta lectura se realizará a través de un sistema de teled medida o a través del medio que mejor se disponga según los procedimientos internos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ubicación geográfica en la cual el USUARIO AGPE entregará la energía eléctrica a ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P. EI USUARIO AGPE tiene aprobado el punto de entrega de excedentes de energía en la frontera comercial conectada **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.**, con la siguiente información:

Cuenta:	
Dirección:	
Municipio:	
Coordenadas:	

SEPTIMA: PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR LOS EXCEDENTES CUANDO NO ES POSIBLE HACERLO CON LOS EQUIPOS DE MEDIDA. Para los casos en que no sea posible obtener las lecturas del medidor, o que el sistema de medida se encuentre con falla o anomalía, **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.** estimará el consumo y la entrega de excedentes de acuerdo con lo siguiente:

7.1. Estimación de consumo del usuario: ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P. calculará una curva típica horaria, tomando como base la información de los últimos seis meses registrados como consumo en el equipo de medida, discriminando la curva típica para cada uno de los ocho tipos de día definidos en el mercado (lunes, martes, miércoles, jueves, viernes, sábado, domingo, festivo).

El valor asignado en las horas en que no se tenga el dato de la medida, corresponde al promedio aritmético de los últimos seis meses, para las horas de ese día tipo. Cuando no se dispone de información histórica para los seis meses completos, se usará la información de los meses que se tenga disponible a la fecha en que se realiza el cálculo.

Parágrafo único: Cuando se calculen excedentes en algún periodo de facturación con métodos diferentes a la toma de las lecturas, **ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P.** tendrá que corregir, reliquidar o verificar cada facturación cuando tenga acceso a la medida o a la lectura.



OCTAVA: CONDICIONES DE PAGO DE LOS EXCEDENTES DE ENERGÍA

8.1. ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P. pagará al **AGPE** los excedentes de energía eléctrica entregados en cada periodo de facturación de conformidad con la opción elegida por el usuario AGPE y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 de la resolución 135 de 2021, es decir de la siguiente manera:

A. Saldos a favor del comercializador

Luego del valor neto, cuando queden saldos en dinero a favor del comercializador, el usuario AGPE cancelará los valores descritos en la factura del servicio público de energía.

B. Saldo a favor del usuario AGPE

En el caso de que haya saldos en dinero a favor del usuario AGPE, los cuales se deben ver reflejados en el desprendible de la factura emitida por el comercializador, el usuario AGPE podrá optar para el pago por parte del comercializador conforme lo siguiente:

- **Utilizar el saldo en dinero a su favor para el pago de los consumos de energía eléctrica de facturas de períodos siguientes.** Estos saldos en dinero podrán ser acumulables hasta seis (6) periodos de facturación, haciendo cortes de saldos en los meses de junio y diciembre.
- **Que le sean pagados en el mes siguiente a la facturación de la energía.**
- **Que le sea pagado en dos fechas del año, junio y diciembre,** el valor correspondiente al saldo acumulado de hasta seis (6) periodos de facturación anteriores para el caso de facturación mensual y tres (3) periodos para el caso de facturación bimestral.

El plazo máximo y la forma de pago será pactada por las partes en el acuerdo especial. No obstante, el pago se hará efectivo dentro de los cinco (5) primeros días del mes en que se debe hacer el pago, según la opción escogida.

La acumulación de los valores de las facturas no genera el reconocimiento de intereses a favor del usuario AGPE por parte del comercializador.

PARÁGRAFO: Los usuarios AGPE no regulados podrán pactar con el comercializador, periodos de pago diferentes a los aquí señalados. El mecanismo elegido para el reconocimiento será informado por el usuario AGPE por escrito al comercializador.



8.2. Con todo, el pago se hará efectivo dentro de los cinco (5) primeros días del mes en que se debe hacer el pago, según la opción escogida, y luego de cumplido el trámite descrito en la cláusula décima primera del presente anexo. La acumulación de los valores de las facturas no genera el reconocimiento de intereses a favor del **AGPE** por parte de **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.**

NOVENA: LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN. La facturación del **AGPE** será realizada con el registro horario del sistema de medida o la estimación para los casos en que no fue posible obtener la lectura del medidor, conforme la cláusula 10 del presente acuerdo y los precios para el reconocimiento de los excedentes entregados según la establecido por la regulación.

A su vez, se tendrá en cuenta lo siguiente:

9.1. El período de facturación de la venta de excedentes de energía del **AGPE** coincidirá con el período de facturación del usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica; tanto la facturación como la liquidación se realizará conforme lo establece la resolución CREG 174 de 2021, o aquella que la modifique o sustituya.

9.2. Al momento de la liquidación prevalecerán los registros obtenidos del medidor, no obstante, ante la ausencia, falla o anomalía del sistema de medida se liquidará con lecturas estimadas. Lo anterior no significa la renuncia a los derechos de recuperación de energía si a ello hubiere lugar.

9.3. Las tarifas a aplicar para el reconocimiento de excedentes serán las vigentes en el periodo de facturación y en la regulación, tanto como para las tarifas de usuario final como los precios de bolsa a utilizar.

9.4. Se incluirá en la factura del servicio público domiciliario de energía del usuario los conceptos correspondientes a la venta de excedentes de energía y lo establecido en las Resoluciones CREG 174 de 2021, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

9.5. ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P. aplicará los impuestos a que haya lugar de acuerdo con las obligaciones tributarias a cargo del **AGPE**, lo anterior conforme los documentos suministrados al momento de la conexión o su actualización.

DÉCIMA: CONTENIDO MÍNIMO DE LA FACTURA. La factura del servicio público de energía eléctrica para un **AGPE** contendrá como mínimo la información exigida en las Resoluciones CREG 108 de 1997 y 135 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

DÉCIMA PRIMERA: FORMA, FRECUENCIA, SITIO Y MODO EN QUE ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P. DARÁ A CONOCER LA FACTURA AL AGPE. EI



usuario AGPE recibirá por parte de **ELECTROCAQUETÁ** el detalle de la liquidación de la valoración de los excedentes y la factura de energía, al correo electrónico que haya registrado en el formulario de la solicitud de conexión, dentro de los siguientes 25 días calendario contados a partir de la terminación periodo de facturación.

El usuario **AGPE**, que esté obligado a facturar, generará la factura de venta conforme a la información de valores puesta en conocimiento por **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.** y la remitirá al buzón factura.electronica@electrocaqueta.com.co dentro de los cuatro (4) días calendario siguientes al envío de la liquidación por parte de la prestadora. A partir de la entrada en operación del usuario **AGPE**, la factura del servicio de energía se continuará enviando digitalmente al correo electrónico registrado en el formato de la solicitud de conexión. La factura seguirá llegando a nombre de la persona registrada como proveedor en el sistema contable de **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.**, conforme al Rut presentado

Parágrafo primero: El usuario AGPE que no esté en la obligación de generar factura de venta, autoriza en forma clara y expresa a La Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. a generar la liquidación y pago de manera automática los saldos a su favor por concepto de autogeneración conforme a las condiciones pactadas en el presente documento. La prestadora de energía comunicará por correo electrónico de esta situación a El usuario AGPE y a la dirección electrónica inscrita en el registro de proveedor una vez generada la liquidación y expedido el documento equivalente a factura de venta.

Parágrafo Primero: ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P. no se hace responsable por demoras en el pago que sean causadas por la demora en el envío de la documentación necesaria para darle trámite a cada uno de los pagos y según sea el caso.

Parágrafo Segundo: En ningún caso ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P. dará trámite de pago a facturas electrónicas, solicitudes de pago o cuenta de cobro que hayan sido remitidas, enviadas y/o radicadas por fuera de los primeros 25 días después de cada periodo de facturación.

Parágrafo tercero: El usuario AGPE facture o cobre una suma de dinero diferente a la notificada por la empresa en la liquidación puesta en conocimiento, hará que el pago de la facturación correspondiente sea acumulado para el próximo periodo, previo cumplimiento de los requisitos para tales efectos. El Usuario AGPE renuncia en forma clara y expresa a eventos de aceptación y/o objeción de la factura que sean desprendidos de la situación descrita en este parágrafo.

Parágrafo Cuarto: El usuario AGPE declara aceptar que ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P. utilice la dirección de correo electrónico inscrito en el formulario de inscripción como proveedor, para realizar cualquier notificación relacionada con la actividad de



autogeneración, tales como; el envío de liquidación, facturación, comunicación de autoliquidación y pago y/o toda comunicación necesaria y relacionada con la actividad.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN Y CORTE. El incumplimiento de las cláusulas establecidas en este acuerdo por parte del **AGPE** dará lugar a que **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.** suspenda la recepción de los excedentes de energía eléctrica, así como la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, conforme a lo previsto en las Resoluciones CREG 174 de 2021 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

El incumplimiento reiterado de las condiciones técnicas tres (3) veces en seis (6) meses para la entrega de excedentes, dará lugar al corte del servicio de recibo y compra de excedentes de energía y, por consiguiente, a la terminación del acuerdo especial para la entrega de excedentes de energía, sin perjuicio de que el usuario siga recibiendo el servicio público domiciliario de energía eléctrica.

En el caso que sea posible advertir alteraciones y/o modificaciones en las instalaciones eléctricas y/o equipos de medida de El usuario AGPE que conlleven a defraudación de fluidos, ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P. podrá calificar el hecho como una causal grave en la ejecución del contrato y conllevará al cobro de los consumos de energías dejadas de facturar

DÉCIMA TERCERA: EN CUANTO A LA DEFINICIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia o diferencia que surja entre **LAS PARTES**, con ocasión o en desarrollo del presente acuerdo especial o al momento de su liquidación, se resolverá así:

15.1. Por acuerdo directo entre **LAS PARTES**, el cual constara en acta suscrita para tales efectos.

15.2. En caso de que **LAS PARTES** no puedan lograr un acuerdo directo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación que una de ellas haga a la otra sobre la existencia del conflicto, éstas, conjunta o individualmente someterán la controversia a conocimiento de la **CREG**, de conformidad en lo establecido en las Resoluciones CREG 066 y 067 de 1998 o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan, dependiendo de la naturaleza del conflicto.

15.3. De declararse incompetente la **CREG** para conocer de la controversia, **LAS PARTES** acudirán al juez competente.

DÉCIMA CUARTA: MECANISMOS DE DEFENSA DEL AGPE ANTE LA EMPRESA. Los **USUARIOS AGPE** cuentan con los mecanismos de defensa establecidos en la Ley 142 de 1994, Resolución CREG 108 de 1997, a través de los canales de atención dispuestos por **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.** para tal efecto. Las reclamaciones



por parte de los AUTOGENERADORES a LA EMPRESA con relación al desarrollo del objeto del ANEXO AGPE CCU, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL ACUERDO ESPECIAL. Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder el presente acuerdo especial a otra persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte, el cual no podrá ser negado sin justificación razonable. Será requisito de aceptación de la cesión que el cesionario tenga calidades tales que ofrezca suficiente garantía o respaldo del cumplimiento de las obligaciones a cargo del cedente.

DÉCIMA SEXTA: CAUSALES POR LAS CUALES EL COMERCIALIZADOR O EL usuario AGPE PUEDEN DAR POR TERMINADO EL CONTRATO. El presente Acuerdo Especial podrá darse por terminado, cuando se presente una de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el acuerdo especial.
2. El cambio de comercializador por parte del **AGPE** para la entrega de excedentes.
3. Mutuo acuerdo, de conformidad con el anexo N2 de la Resolución CREG 174 de 2021.
4. Ocurrencia de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito que ponga a una de las partes, o a ambas, en imposibilidad de cumplir el objeto contractual.
5. En el evento de que una de las partes intervinientes ceda o transfiera a un tercero el presente acuerdo especial total o parcialmente, sin la autorización previa, expresa y escrita de la contraparte.
6. Cuando se presenten elementos que conlleven dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones, la licitud de sus recursos o que cualquiera de las partes ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.
7. Cuando se presenten yerros, inconsistencias, discrepancias o falsedades en la documentación e información aportada.
8. Cuando los accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, o los representantes legales, representantes de formas asociativas y miembros de Junta Directiva de una de **LAS PARTES**, se encuentren en el "Listado de firmas y personas naturales inhabilitadas por el Banco Mundial" por haber transgredido las disposiciones sobre fraude y corrupción o en la "Lista de empresas y personas sancionadas por el



Grupo BID (Banco Interamericano de Desarrollo)” por haberse determinado que estuvieron involucradas en prácticas fraudulentas, corruptas, colusorias, coercitivas u obstructivas en violación de las políticas anticorrupción del Grupo BID.

9. Cuando cualquier activo objeto del contrato sea objeto de una medida de extinción de dominio y sobre el cual la Dirección Nacional de Estupeficientes o la entidad que haga sus veces no tenga el control o no le haya sido nombrado un depositario directo.

10. Cuando en la ejecución del contrato, una de **LAS PARTES** sea sancionado por la autoridad competente por conductas violatorias de las normas sobre protección de la competencia que exponga a la otra **PARTE** a un riesgo reputacional o legal.

11. Por causa o falta grave demostrada.

DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA. El presente acuerdo especial estará vigente a partir de la fecha de su suscripción y su terminación será hasta cuando El usuario AGPE determine no entregar más sus excedentes de energía al comercializador, caso en el cual éste tendrá la obligación de informar al Comercializador y al Operador de Red.

NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL ACUERDO ESPECIAL.

Una vez firmado el presente acuerdo por El usuario AGPE, surgen las obligaciones contractuales para las **PARTES**. Para constancia se firma el presente **ACUERDO ESPECIAL**, por el USUARIO AGPE a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Usuario AGPE

